



ORDEN DE LA CONSEJERA DE SANIDAD DEL GOBIERNO DE CANARIAS POR LA QUE SE CONCEDE SUBVENCIÓN DIRECTA, NOMINADA EN LA LEY 9/2025, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA 2026 (BOC n.º 256, de 29.12.2025), A LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA CON DESTINO AL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE ENFERMEDADES TROPICALES Y SALUD PÚBLICA DE CANARIAS (IUETSPC) PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA ENTOMOLÓGICA DE MOSQUITOS TRANSMISORES DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y OTROS VECTORES DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS DURANTE EL AÑO 2026.

Visto el expediente de solicitud de concesión de subvención directa, nominada en la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, presentada por la Universidad de La Laguna con destino al Instituto de Enfermedades Tropicales y Salud Pública de Canarias (IUETSPC), y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, se consigna una subvención nominada a la **Universidad de La Laguna con destino al Instituto Universitario de Enfermedades Tropicales y Salud Pública de Canarias (IUETSPC)**, por importe de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (275.000,00 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria **G/313A 4460200** Línea de Actuación **394G1153**.

Segundo.- Se considera de interés público subvencionar la realización de las actividades relacionadas con la vigilancia entomológica de mosquitos invasores transmisores de enfermedades infecciosas y otros vectores de interés en Salud Pública en la Comunidad Autónoma de Canarias, así como no promover la concurrencia competitiva dado que el Laboratorio del Instituto Universitario de Enfermedades Tropicales y Salud Pública es el único centro de investigación de Canarias de control y vigilancia entomológica.

Tercero.- Con fecha 10 de abril de 2026 y n.º registro 751.182 se remite, a la Dirección General de Salud Pública del Servicio Canario de la Salud, solicitud de concesión de una subvención nominada por importe de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (275.000,00 €)**, firmada por Don Antonio Aparicio Juan con DNI *****6821**** en calidad de Vicerrector de Investigación y Transferencia, y en representación de la entidad Universidad de La Laguna, con C.I.F. Q3818001D, para la ejecución del "Servicio de vigilancia entomológica en puertos y aeropuertos de Canarias" en el año 2026.

La solicitud se acompaña de los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y el Decreto 36/2009. Se solicita el abono anticipado y presenta una previsión de gastos e ingresos y la memoria de la actividad a desarrollar.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ESTHER GLORIA GARCIA CABRERA - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO/A	Fecha: 08/05/2026 - 08:57:07
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 323 / 2026 - Libro: 232 - Fecha: 08/05/2026 09:27:18	Fecha: 08/05/2026 - 09:27:18
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000IYU1PLAVJbQUAs9FPYw1mA==	 
El presente documento ha sido descargado el 08/05/2026 - 09:27:35	



Cuarto.- Conforme al artículo 10 letra h) Decreto 36/2009, de 31 de marzo (BOC. n.º 68, de 08.04.2009), de Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, se podrán establecer abonos anticipados en la resolución de concesión.

Las condiciones exigidas para el abono anticipado han sido objeto de concreción por parte de El Gobierno de Canarias, mediante Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, modificado posteriormente por Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025 (BOC n.º 258, de 31.12.2025), por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

De conformidad con los requisitos establecidos, podrán efectuarse abonos anticipados de los importes de las subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, para lo cual deben cumplirse los siguientes requisitos:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Quinto.- Que en la concesión de la presente subvención se cumplen los requisitos para poder autorizar el abono anticipado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - La presente subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Sanidad para el período 2026-2028, aprobado por Orden de 19 de marzo de 2026 (BOC. n.º 61, de 30.03.2026), donde se contemplan las subvenciones directas y previstas nominativamente en la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1 y 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, (BOC. N.º 68, de 8.4.2009), por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el artículo 29.1 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, es la consejera de Sanidad el órgano competente para conceder la subvención solicitada.

Tercero.- En lo que se refiere a la posibilidad de conceder abonos anticipados de la subvención, ha de estarse a lo establecido en los artículos 37 y 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias; así como en el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, modificado posteriormente por Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025 (BOC n.º 258, de 31.12.2025), por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

Cuarto.- El beneficiario, conforme al artículo 38 apartado 8 letra d) del Decreto 36/2009, queda exonerado de la constitución de garantías para el abono anticipado.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ESTHER GLORIA GARCIA CABRERA - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO/A	Fecha: 08/05/2026 - 08:57:07
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 323 / 2026 - Libro: 232 - Fecha: 08/05/2026 09:27:18	Fecha: 08/05/2026 - 09:27:18
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000IYU1PLAVJbQUAs9FPYw1mA==	 
El presente documento ha sido descargado el 08/05/2026 - 09:27:35	



No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

Quinto.- Vista la propuesta de concesión formulada por la Dirección General de Salud Pública

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención directa, nominada a la **Universidad de La Laguna con destino al Instituto Universitario de Enfermedades Tropicales y Salud Pública de Canarias (IUETSPC)**, por importe de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (275.000,00 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria **G/313A 4460200** Línea de Actuación **394G1153** y que representa el **100%** del coste de la actividad.

Segundo.- Forma de abono de la subvención. El abono de la subvención concedida se efectuará por **ANTICIPADO, en UN SÓLO PAGO**, por importe de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (275.000,00 €)**, sin necesidad de prestación de garantías por la beneficiaria, al estar dicha entidad exonerada.

Tercero.- Plazo de realización de actividad. La ejecución de la actividad subvencionada se llevará a cabo durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

Cuarto.- Plazos y forma de justificación. El plazo para la justificación de la subvención será de dos meses a contar desde la finalización del plazo de realización de la actividad.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que en ningún caso podrá exceder de la mitad del periodo concedido inicialmente, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero ni, en su caso, afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 10 d) del Decreto 36/2009.

El beneficiario deberá acreditar que ha ejecutado completamente el proyecto subvencionado durante el periodo comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026. La justificación se realizará aportando:

1. *Declaración responsable de la Presidencia de la Entidad*, en la que conste de forma expresa la realización total de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, acompañada de informe emitido por el órgano responsable de la gestión presupuestaria y de la entidad, que acredite la veracidad y la regularidad de todos los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas. Este informe incluirá la cuantificación del coste real de la actividad.

2. *Memoria de actuación*, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ESTHER GLORIA GARCIA CABRERA - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO/A

Fecha: 08/05/2026 - 08:57:07

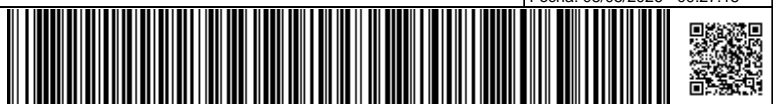
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 323 / 2026 - Libro: 232 - Fecha: 08/05/2026 09:27:18

Fecha: 08/05/2026 - 09:27:18

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000IYU1PLAVJbQUAs9FPYw1mA==



El presente documento ha sido descargado el 08/05/2026 - 09:27:35



3. *Memoria económica abreviada*, que contendrá un estado comprensivo de los gastos incurridos en la realización de la actividad subvencionada, agrupados, conforme a los conceptos de gasto relacionados en el proyecto presentado y aprobado. Gastos que se han llevado a cabo durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, pudiéndose no obstante realizar pagos referidos a estos gastos hasta el 31 de enero de 2027.

4. *Declaración responsable*, en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el apartado 4. del artículo 35 del Decreto 36/2009, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.

5. *Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones* que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

7. *En su caso, los tres presupuestos* que, en aplicación del artículo 31.3 de la LGS deba de haber solicitado el beneficiario.

8. *En su caso, la carta de pago de reintegro* en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Quinto.- Gastos subvencionables. La citada subvención irá destinada a sufragar los gastos que se derivan de la ejecución de la actividad subvencionada, que deberá ejecutarse en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026. Se considerarán gastos subvencionables, los establecidos en el artículo 35 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Por tanto, se considerarán gastos subvencionables, los que se relacionan a continuación que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que se realicen dentro del plazo de ejecución de la actividad:

- Gastos de personal, excepto las indemnizaciones por despido y jubilaciones anticipadas. El tipo de vínculo que relacione a la entidad subvencionada con el personal de que disponga para el desarrollo de las acciones objeto de subvención será decidido libremente por la misma, sin que exista o pueda existir relación jurídica alguna entre el mencionado personal al servicio de la entidad beneficiaria y la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias.

Las retribuciones del personal no podrán ser superiores a las establecidas en el III Convenio Colectivo del personal laboral de la Comunidad Autónoma en cada una de sus categorías. Queda totalmente prohibido un incremento salarial distinto del que en su caso se apruebe a los trabajadores de la Comunidad Autónoma de Canarias. En el caso de que las retribuciones del personal superen las cuantías establecidas en el III Convenio Colectivo, el exceso que en su caso perciba el personal de dichas entidades no podrá ser presentado y certificarse como gasto subvencionable.

- Gastos de tratamientos dispensados.
- Gastos de viaje, con motivo de reuniones convocadas exclusivamente por la Dirección General de Salud Pública.
- Arrendamientos y cánones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ESTHER GLORIA GARCIA CABRERA - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO/A	Fecha: 08/05/2026 - 08:57:07
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 323 / 2026 - Libro: 232 - Fecha: 08/05/2026 09:27:18	Fecha: 08/05/2026 - 09:27:18
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000IYU1PLAVJbQUAs9FPYw1mA==	 
El presente documento ha sido descargado el 08/05/2026 - 09:27:35	



- Reparaciones y conservación.
- Material de oficina, fotocopias e imprenta.
- Comunicaciones.
- Suministros.
- Gastos financieros, si éstos están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada ejecución de la misma.
- Gastos de transporte, si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada ejecución de la misma.
- Cuotas de suscripción a publicaciones o de inscripción en actividades, como las abonadas por pertenencia a otras asociaciones nacionales e internacionales.
- Los gastos ocasionados por el desarrollo de actividades relacionadas con la prevención en el caso de entidades públicas que desarrollen planes de prevención.
- Los costes indirectos hasta un máximo del 15 % sobre los gastos de personal o directos siempre que estos estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada ejecución de la misma.

Por otro lado, y de conformidad con el artículo 31.3 de la Ley General de subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 118.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE núm. 272, de 9/11/2017), para el contrato menor en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la adquisición del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Sexto.- Compatibilidades. La subvención será compatible con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad que la subvención que se concede.

Séptimo.- Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario las relacionadas en el artículo 14 de la LGS, así como lo establecido en la letra l) del artículo 10 del Decreto 36/2009:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ESTHER GLORIA GARCIA CABRERA - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO/A	Fecha: 08/05/2026 - 08:57:07
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 323 / 2026 - Libro: 232 - Fecha: 08/05/2026 09:27:18	Fecha: 08/05/2026 - 09:27:18
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000IYU1PLAVJbQUAs9FPYw1mA==	 
El presente documento ha sido descargado el 08/05/2026 - 09:27:35	



b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano gestor y de control por la Intervención General y a facilitar la información que le sea solicitada

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) El beneficiario deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención concedida en los términos previstos en el artículo 18 de la LGS y los artículos 11 y 12 del Decreto 36/2009.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

Octavo.- Causas y procedimiento de reintegro. El beneficiario estará obligado al reintegro de las cantidades percibidas, según los criterios de graduación definidos, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la LGS y en el Título III, Capítulo 1, del Real Decreto 887/2006, en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la citada Ley, y conforme al procedimiento establecido en los artículos 40, 41 y 42 del Decreto 36/2009, por:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las directrices de la presente Orden. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. En caso de incumplimiento total, deberá devolverse la totalidad de la cantidad percibida; si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ESTHER GLORIA GARCIA CABRERA - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO/A	Fecha: 08/05/2026 - 08:57:07
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 323 / 2026 - Libro: 232 - Fecha: 08/05/2026 09:27:18	Fecha: 08/05/2026 - 09:27:18
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000IYU1PLAVJbQUAs9FPYw1mA==	 
El presente documento ha sido descargado el 08/05/2026 - 09:27:35	



se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido, equivalente al porcentaje de incumplimiento.

h) Igualmente en el supuesto de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

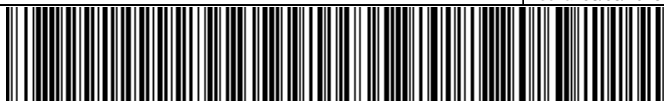
Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de criterios de proporcionalidad o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención (según el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones 38/2003).

En todos los supuestos de reintegro indicados anteriormente, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora a que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

Noveno.- En lo no previsto en esta Orden se estará a lo establecido en:

- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ESTHER GLORIA GARCIA CABRERA - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO/A	Fecha: 08/05/2026 - 08:57:07
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 323 / 2026 - Libro: 232 - Fecha: 08/05/2026 09:27:18	Fecha: 08/05/2026 - 09:27:18
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000IYU1PLAVJbQUAs9FPYw1mA==	 
El presente documento ha sido descargado el 08/05/2026 - 09:27:35	

Contra la resolución de concesión, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el juzgado de lo Contencioso Administrativo, que por turno corresponda, o potestativamente, recurso de Reposición ante la Consejería de Sanidad, en el plazo de un mes, computados en los términos citados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente. Excepto en los supuestos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Consejera de Sanidad
PDF: La Secretaria General Técnica
(Orden de la Consejera de Sanidad nº 238/2026, de 15 de abril)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ESTHER GLORIA GARCIA CABRERA - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO/A	Fecha: 08/05/2026 - 08:57:07
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 323 / 2026 - Libro: 232 - Fecha: 08/05/2026 09:27:18	Fecha: 08/05/2026 - 09:27:18
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000IYU1PLAVJbQUAs9FPYw1mA==	 
El presente documento ha sido descargado el 08/05/2026 - 09:27:35	